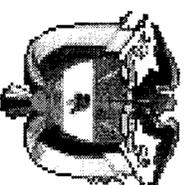


REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA D.E. (VALLE DEL CAUCA).

NOTA IMPORTANTE: Conforme al artículo 295 del C.G.P., y toda vez que este Juzgado cuenta con recursos técnicos (internet), la presente lista de procesos notificados por anotación en estados, junto con su providencias, se publicarán por medio de mensaje de datos a cada uno de los correos electrónicos suministrados por las partes, adjuntado el archivo de la providencia en formato PDF, así mismo, este estado será publicado simultáneamente el día de hoy para conocimiento del usuario de la Justicia en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co Juzgados Administrativos Valle del Cauca/Juzgado 03 Administrativo de Buenaventura.

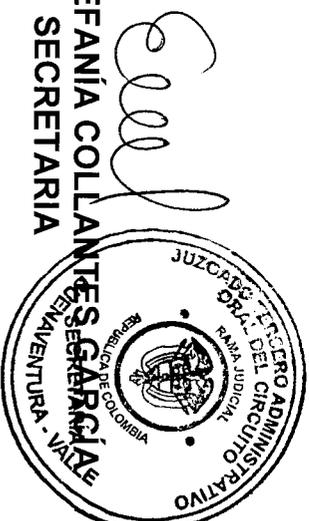
ESTADO No. 071

Fecha: MAYO 25 DE 2018

RADICACIÓN	TIPO PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO
2014-095	REPARACIÓN DIRECTA	YURI GUTIERREZ Y OTROS	INVÍAS Y OTROS	24/05/2018
2014-603	REPARACIÓN DIRECTA	YINNER FLÓREZ RODRÍGUEZ Y OTROS	INVÍAS – DISTRITO DE BUENAVENTURA Y OTROS	24/05/2018
2016-058	REPARACIÓN DIRECTA	XIOMARA OJEDA FRANCO Y OTROS	ARMADA NACIONAL	23/05/2018
2017-009	REPARACIÓN DIRECTA	FLORENCIO CANDELO ESTACIO Y OTROS	NACIÓN - RAMA JUDICIAL	24/05/2018
2017-044	NULLIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	JOSÉ GENARO GONZÁLEZ MOSQUERA	ARMADA NACIONAL	24/05/2018
2017-096	REPARACIÓN DIRECTA	CARLOS ANDRÉS CHAVES MOSQUERA Y OTROS	INPEC	23/05/2018
2017-188	NULLIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	NICOLÁS CARDONA CÁRDENAS	CREMIL	23/05/2018
2017-197	NULLIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	AGENCIA DE ADUANAS COLDEXPORT S.A.S. NIVEL 2	NACIÓN - MINISTERIO DEL TRABAJO	23/05/2018

2017-218	REPARACIÓN DIRECTA	NICOMEDES MONDRAGÓN MINA Y OTROS	ARMADA NACIONAL	23/05/2018
2017-222	NULLIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	MANUEL SANTOS LUEDO GONZÁLEZ	DISTRITO DE BUENAVENTURA	23/05/2018
2018-005	REPARACIÓN DIRECTA	JHONATAN CASTRO CARABALÍ Y OTROS	INPEC - USPEC	23/05/2018
2018-017	NULLIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	TERESA ARROYO ANDRADE	FOMIAG	23/05/2018
2018-117	REPARACIÓN DIRECTA	MARÍA DEL ROSARIO BECERRA Y OTROS	NACIÓN - MINISTERIO DE TRANSPORTE - INVÍAS	24/05/2018

DEBBIE ESTEFANÍA COLLANTES S. GARCÍA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA D.E.

Buenaventura D.E., 24 de mayo 2018.

Auto Interlocutorio No. 551

RADICADO	76109-33-33-002-2014-00095-00
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTES	YURI GUTIERREZ Y OTROS
DEMANDADOS	-NACIÓN- INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - CONSORCIO E.C. integrado por: -Constructora Concreto S.A., -Estyma Estudios y Manejos S.A., -CSS Constructores S.A., Carlos Alberto Solarte Solarte y Luis Héctor Solarte Solarte (qepd)
LLAMAMIENTO EN GARANTÍA	-SEGUREXPO DE COLOMBIA S.S. - ASEGURADORA DE CRÉDITO Y DEL COMERCIO EXTERIOR

El apoderado de la parte actora presenta escrito por medio del cual solicita el emplazamiento de los señores LUIS FERNANDO SOLARTE MORCILLO, CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE y NELLY BEATRIZ DAZA DE SOLARTE, toda vez que no fue posible notificarlos de la presente demanda.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: EMPLAZAR a los señores LUIS FERNANDO SOLARTE MORCILLO, CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE y NELLY BEATRIZ DAZA DE SOLARTE, para lo cual se procederá mediante la inclusión del nombre de los demandados emplazado, las partes, clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se debe publicar solo una vez, en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación.

Si dicho emplazamiento lo hace a través de medio escrito, lo debe hacer el día domingo en el periódico ESPECTADOR, LA REPUBLICA, EL PAIS o el periódico el TIEMPO, o cualquier día en la emisora local, RADIO UNO, VOCES DEL PACIFICO

o cualquier otra emisora con cobertura a nivel local, conforme lo señala el artículo 108 ibídem.

SEGUNDO: Una vez realizada la publicación de que trata el numeral anterior, por secretaria se **ORDENA** incluir en el **REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS** la siguiente información:

NÚMERO DE RADICACIÓN DEL PROCESO	76109-33-33-002-2014-00095-00
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
NOMBRE DE LAS PARTES	*DEMANDANTE: - YURI GUTIERREZ - ALICIA MENDOZA DE OVIEDO - MARCO FIDEL RIVERA - LUIS FERNANDO RIVERA MENDOZA - JAIME OVIEDO MENDOZA - HERNÁN OVIEDO MENDOZA - ESPERANZA OVIEDO MENDOZA - FRDY OVIEDO MENDOZA - ALONSO OVIEDO MENDOZA *DEMANDADOS: - NACIÓN- INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - CONSORCIO E.C. integrado por: - Constructora Concreto S.A., - Estyma Estudios y Manejos S.A., - CSS Constructores S.A., Carlos Alberto Solarte Solarte y Luis Héctor Solarte Solarte (qepd)
NOMBRE DE LOS SUJETOS EMPLAZADOS	- LUIS FERNANDO SOLARTE MORCILLO, CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE y NELLY BEATRIZ DAZA DE SOLARTE
JUZGADO QUE EMPLAZA	JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA
NÚMERO Y FECHA DE AUTO QUE SE ORDENA EMPLAZAR	AUTO INTERLOCUTORIO No. 551 DEL 24 DE MAYO DE 2018

Así mismo, se entenderá surtido a los quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

TERCERO: Llevado a cabo el mencionado emplazamiento y si a ello hubiere lugar se procederá a la designación de CURADOR AD LITEM, con quien se surtirá la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

En Estados No. 071 de la fecha, se notificó a las partes el contenido del Auto que antecede.

En Buenaventura a los, **25 MAYO 2018**

Debbie Estefania Collantes Garcia

DEBBIE ESTEFANIA COLLANTES GARCIA
Secretaria



LMFL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BUENAVENTURA D.E

Buenaventura D.E., 24 de mayo de 2018.

Auto de Interlocutorio No. 556

RADICADO	76109-33-33-003-2014-00603-00
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	YINNER FLÓREZ RODRIGUEZ Y OTROS
DEMANDADOS	- NACIÓN- MINISTERIO DE TRANSPORTE - INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS - DISTRITO DE BUENAVENTURA - EMPRESA ALUMBRADO DEL PACIFICO S.A.
VINCULADO	CONSORCIO VIAS Y CORREDEORES NACIONALES INTREGRADO POR: - GRUPO GEA 21 - BOTERO IBAÑEZ & CIA. LTDA. - PROURBANOS CIMA & CIA.S EN C. - JOSE SIDNEY MARTINEZ AGUILER
LLAMADOS EN GARANTÍA	- COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A- SEGUROS CONFIANZA S.A.

Se deja constancia que en el día de ayer, siendo la 1:10 de la tarde, se comunicó con el juzgado el Dr. Álvaro Suarez Riascos en calidad de apoderado judicial de los demandantes, informando que su poderdante YINNER FLÓREZ RODRÍGUEZ falleció en la Fundación Clínica Valle del Lili a causa de un derrame cerebral.

Así las cosas, se suspenderá la Audiencia Inicial que se había programado para el próximo 29 de mayo de 2018 a las 4:00 de la tarde y se le otorgará un término de diez (10) días al mandatario judicial de la parte actora para que allegue el respectivo certificado de defunción del señor YINNER FLÓREZ RODRÍGUEZ.

Lo anterior, con el fin de tomar las decisiones procesales pertinentes dentro del proceso.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Buenaventura D.E.,

RESUELVE

PRIMERO: SUSPENDER la Audiencia Inicial programada para el 29 de mayo de 2018 a las 4:00 de la tarde.

SEGUNDO: CONCEDER un término de diez (10) días al mandatario judicial de la parte actora para que allegue el respectivo certificado de defunción del señor YINNER FLÓREZ RODRÍGUEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

En Estados No. 071 de la fecha, se notificó a las partes el contenido del Auto que antecede.

En Buenaventura a los, **25 MAYO 2018**


DEBBIE ESTEFANÍA COLANTES
Secretaria



LNPL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA D.E.**

Buenaventura D.E., 23 de mayo de 2018.

Auto Interlocutorio No. 500

RADICADO	76-109-33-40-003-2016-00058-00
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	XIOMARA OJEDA FRANCO Y OTROS
DEMANDADO	LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL

Mediante escrito aportado al plenario, obrante a folio 229 del cuaderno principal No. 1, manifiesta el Laboratorio Labiesci adscrito a la Sección de Criminalística de la Fiscalía General de la Nación (fl 229), que la solicitud consistente realizar el estudio de características técnicas de municiones y sus derivados al proyectil visible a folio 37, no fue recibida, toda vez que el Elemento Material Probatorio (EMP) y la Evidencia Física (EF), no reúne los requisitos de embalaje y rotulación, así mismo indica que no tiene diligenciado el registro de cadena de custodia tanto físico como virtual, que los mismos no deben ser transportados por personas particulares, y por último, que dicha dependencia solo atiende solicitudes para el área penal, por lo tanto el Despacho no insistirá en la práctica de la mencionada prueba en razón de que carece del protocolo exigido por la Ley,

En consecuencia al no existir pruebas pendientes por recaudar y de conformidad con el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A, esta Judicatura considera que en este proceso es innecesaria la audiencia de alegaciones y juzgamiento, razón por la cual se prescindirá de ella y en su defecto se ordenará a las partes la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los 10 días siguientes a la notificación de este auto, término dentro del cual podrá el Ministerio Público presentar concepto si a bien lo tiene.

Vencido el término para presentar alegatos, procederá el Despacho a dictar sentencia en el término de 20 días.

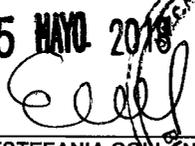
En virtud de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Buenaventura D.E.,

RESUELVE

- 1.- **PRESCINDIR** de la audiencia de pruebas, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.
- 2.- **DECLARAR** concluido el debate probatorio.
- 3.- **PRESCINDIR** de la audiencia de alegaciones y juzgamiento.
- 4.- **ORDENAR** a las partes la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, término dentro del cual podrá el Ministerio Público presentar concepto si a bien lo tiene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.	
En Estados No. <u>071</u>	de la fecha en que se notificó a las partes el contenido del Auto que antecede.
En Buenaventura a los, <u>25 MAYO 2018</u>	
 DEBBIE ESTEFANIA COLLANTES GARCÍA Secretaria	



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BUENAVENTURA D.E.

Buenaventura D.E., 24 de mayo de 2018.

Auto Interlocutorio No. 558

RADICADO	76109-33-33-003-2017-00009-00
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTES	FLORENCIO CANDELO ESTACIO Y OTROS
DEMANDADO	LA NACIÓN- RAMA JUDICIAL

Observa el Despacho que el apoderado judicial de la parte actora allegó al proceso escrito visible a folios 220 del expediente, manifestando que reasume el poder que le fue concedido por los demandantes, así mismo, solicita que se desista del testimonio del señor LIBARDO CÓRDOBA, por dificultades que impiden adelantarlos, por lo tanto, dicha solicitud será aceptada por el despacho.

Ahora bien, teniendo en cuenta que dentro del referido expediente no se encuentran pruebas pendientes por realizar y de conformidad con el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A, el Despacho considera que en este proceso es innecesaria la audiencia de alegaciones y juzgamiento, razón por la cual se prescindirá de ella y en su defecto se ordenará a las partes la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los 10 días siguientes a la notificación de este auto, término dentro del cual podrá el Ministerio Público presentar concepto si a bien lo tiene.

Vencido el término para presentar alegatos, procederá el Despacho a dictar sentencia en el término de 20 días.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Buenaventura D.E.,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de desistimiento del testimonio del señor LIBARDO CÓRDOBA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: DECLARAR concluido el debate probatorio y **PRESCINDIR** de la audiencia de alegaciones y juzgamiento.

TERCERO: ORDENAR a las partes la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, término dentro del cual podrá el Ministerio Público presentar concepto si a bien lo tiene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

En Estados No. 071 de la fecha 25 MAYO 2018 las partes el contenido del Auto que antecede.

En Buenaventura a los, 25 MAYO 2018



DEBBIE ESTEFANIA COLLANTES GARCÍA
Secretaria

CMPL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BUENAVENTURA D.E.

Buenaventura D.E., 24 de mayo de 2018

Auto Interlocutorio No. 555

RADICADO	76109-33-33-003-2017-00044-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTES	JOSÉ GENARO GONZÁLEZ MOSQUERA
DEMANDADO	LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL
VINCULADO	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL

Observa el Despacho que la DIVISIÓN DE NÓMINA DE LA ARMADA NACIONAL, allegó al proceso escrito visible a folios 206 a 212 del expediente, el cual se pondrá en conocimiento de las partes.

Ahora bien, teniendo en cuenta que dentro del referido expediente no se encuentran pruebas pendientes por realizar y de conformidad con el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A, el Despacho considera que en este proceso es innecesaria la audiencia de alegaciones y juzgamiento, razón por la cual se prescindirá de ella y en su defecto se ordenará a las partes la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los 10 días siguientes a la notificación de este auto, término dentro del cual podrá el Ministerio Público presentar concepto si a bien lo tiene.

Vencido el término para presentar alegatos, procederá el Despacho a dictar sentencia en el término de 20 días.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Buenaventura D.E.,

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el escrito visible a folios 206 a 212 del expediente, aportado por la DIVISIÓN DE NÓMINA DE LA ARMADA NACIONAL.

SEGUNDO: DECLARAR concluido el debate probatorio.

TERCERO: PRESCINDIR de la audiencia de alegaciones y juzgamiento.

CUARTO: ORDENAR a las partes la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, término dentro del cual podrá el Ministerio Público presentar concepto si a bien lo tiene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

En Estados No. **071** de la fecha **25 MAYO 2018** a las partes el contenido del Auto que antecede.

En Buenaventura a los, **25 MAYO 2018**


SECRETARÍA
DEBBIE ESTEFANIA COLLANTES GARCÍA
Secretaria



IMPL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BUENAVENTURA D.E

Buenaventura D.E., 23 de mayo de 2018

Auto Interlocutorio No. 553

RADICADO	76109-33-33-003-2017-00096-00
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTES	CARLOS ANDRES CHAVES MOSQUERA Y OTROS
DEMANDADO	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC

ANTECEDENTES

El artículo 44 numeral 3° del Código General del Proceso, reza lo siguiente:

“Artículo 44. Poderes correccionales del juez. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...)

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.” (el subrayado no pertenece a la norma)

De igual manera, el inciso 2° del párrafo de la norma anteriormente señalada indica que *“cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso”*; por su parte, el artículo 129 del C.G.P., establece el trámite que debe observarse en el mismo.

En el presente caso, observa el Despacho que el señor Brigadier General **JORGE LUIS RAMÍREZ ARAGÓN** en calidad de Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario-INPEC, parte demandada en el presente proceso, no ha dado cumplimiento a lo señalado en el Auto Interlocutorio No. 474 emitido en Audiencia de Pruebas No. 74 del 2 de mayo de 2018 (fl. 134 a 139), notificado

mediante oficio No. 475 correo electrónico institucional el día 10 de mayo de 2018(flis 147 a149), en el cual se le ordenó lo siguiente:

(...)“El despacho deja constancia que el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC no ha ejercido el derecho a la defensa en el presente expediente, como en ninguno de los procesos que se llevan en esta Judicatura, en muchas ocasiones se ha reiterado JORGE LUIS RAMÍREZ ARAGÓN en su calidad de Director General del INPEC

*Por lo tanto se **REQUIERE** al Director General del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC**, señor Brigadier General **JORGE LUIS RAMÍREZ ARAGÓN** que el término de **CINCO (5) DÍAS** para que manifieste las razones por las cuales no ha ejercido el derecho a la defensa dentro del presente proceso.*

*La anterior decisión la ordeno, como garante del patrimonio público y del interés general de la sociedad, toda vez que reiterativamente **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC** no ejerce el derecho de defensa.”(...)*

Las anteriores obligaciones o cargas legales, no fueron observadas por el señor Brigadier General **JORGE LUIS RAMÍREZ ARAGÓN** en calidad de Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario-INPEC, a pesar de habersele requerido por este Despacho, constituyéndose en conductas antiprocesales que obstaculizan enormemente la correcta administración de Justicia, de tal manera que, como bien lo sostiene la Corte Constitucional en la Sentencia T-033 de 2004, donde actúa como Magistrado Ponente el Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra, es una obligación, no una facultad de las autoridades cumplir con los mandatos legales y especialmente con las órdenes judiciales; así se dijo en la referida providencia:

“Para la Corte el derecho fundamental al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución sería letra muerta si no existieran mecanismos destinados a garantizar que las decisiones de los órganos judiciales del Estado sean efectivamente acatados por sus destinatarios. Las órdenes judiciales no pueden ser ignoradas ni desobedecidas pues su cumplimiento no es facultativo. El derecho a acceder a la justicia, comprende no sólo la presentación de una demanda sino también el cumplimiento de lo ordenado por los jueces. De lo contrario, este derecho sería intrascendente y se agotaría en una mera formalidad”

En ese sentido se abrirá el trámite incidental contra del señor Brigadier General **JORGE LUIS RAMÍREZ ARAGÓN** en calidad de Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario-INPEC, de conformidad con el numeral 3° del artículo 44 C.G.P. por incumplimiento a sus deberes legales, con el fin de que ejerza el derecho de defensa y aporte las pruebas que tenga en su poder y controvierta las aportadas al presente proceso.

Así mismo, se requerirá al señor Brigadier General **JORGE LUIS RAMÍREZ ARAGÓN** en calidad de Director General del Instituto Nacional Penitenciario y

Carcelario-INPEC para que en el término de **DIEZ (10) DÍAS** constituya un apoderado judicial, so pena de compulsarle copias ante la Procuraduría General de la Nación.

En consecuencia de lo anterior el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA D.E.**,

RESUELVE:

1.-ORDENAR LA APERTURA DEL TRÁMITE INCIDENTAL con el fin de determinar las sanciones a imponer al señor Brigadier General **JORGE LUIS RAMÍREZ ARAGÓN** en calidad de Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario-INPEC, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 44 y 129 del C.G.P..

2.- COMUNICAR la apertura del presente incidente de sanción al señor Brigadier General **JORGE LUIS RAMÍREZ ARAGÓN** en calidad de Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario-INPEC, para que ejerza el derecho a la defensa aporte las pruebas que tenga en su poder y controvierta las aportadas, razón por la cual se le **CORRE TRASLADO** del incidente de sanción por el término de **TRES (03) DÍAS**

3.- REQUERIR al señor Brigadier General **JORGE LUIS RAMÍREZ ARAGÓN** en calidad de Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario-INPEC para que en el término de **DIEZ (10) DÍAS** constituya un apoderado judicial, so pena de compulsarle copias ante la Procuraduría General de la Nación.

4.- ORDENAR REMITIR por secretaría con este proveído al funcionario requerido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

En Estados No. 071 de la fecha, se notificó a los señores el contenido del Auto que antecede.

En Buenaventura a los, 25 MAYO 2018



DEBBIE ESTEFANIA COLLANTES GARCIA
Secretaria

D.E.C.C

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA
D.E.

Buenaventura D.E., 23 mayo de 2018

Auto de Sustanciación No. 259

RADICADO	76109-33-33-003-2017-00188-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL
DEMANDANTE	NICOLAS CARDONA CÁRDENAS
DEMANDADO	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL

Observa el Despacho, que a folios 98 y 99 del expediente reposa excusa médica con su anexo, de la apoderada judicial de la parte demandante, profesional que no compareció a la audiencia inicial Nro. 73 llevada a cabo el pasado 2 de mayo de 2018, debido a los padecimientos de salud que presenta, los cuales una vez analizados en conjunto, encuentra esta judicatura que está justificada su inasistencia a la precitada diligencia, por lo que se aceptará y la exonerará de la multa contemplada en el numeral 4 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Así mismo, en escrito allegado al correo institucional obrante a folios 100 y 101, manifiesta no tener ánimo conciliatorio frente a la propuesta presentada por la entidad demandada.

Por lo tanto, el juzgado procederá a señalar fecha y hora para la celebración de la Continuación de la **AUDIENCIA INICIAL** de conformidad con el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Por otra parte, es aportado el poder otorgado por el Dr. EVERARDO MORA POVEDA en su calidad de Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares a favor del Dr. CARLOS ENRIQUE MUÑOZ ALFONSO para que represente los intereses de la parte demandada, a quien el despacho le reconocerá personería para actuar.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1.- ACEPTAR la excusa médica presentada por de la apoderada judicial de la parte demandada y en consecuencia **EXONERARLA** de la multa impuesta en el numeral 4 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, por las razones indicadas en la parte motiva de la presente providencia.

2.- **FIJAR** como fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día 14 DE AGOSTO DE 2018 A LAS 9:00 DE LA MAÑANA en la Sala de Audiencias ubicada en la Calle 3 No. 5-41, piso 5 oficina 505 Edificio Jireth del Distrito de Buenaventura.

3.-**RECONOCER** personería al Dr. CARLOS ENRIQUE MUÑOZ ALFONSO como apoderado judicial de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, de conformidad y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

[Handwritten Signature]
VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.
En Estados No. **071** de la fecha, se notificó a los partes el contenido del Auto que antecede.
En Buenaventura a los, **25 MAYO 2018**
[Handwritten Signature]
DEBBIE ESTEFANIA COLLANTES GARCIA
Secretaria



MAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E.

Buenaventura D.E., 23 de mayo de 2018.

Auto de sustanciación No. 258

RADICADO	76109-33-33-003-2017-00197-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	AGENCIA DE ADUANAS COLDEXPORT S.A.S NIVEL 2
DEMANDADO	NACIÓN-MINISTERIO DEL TRABAJO

Revisado el expediente observa el Despacho que en el proceso de la referencia se han surtido los términos consagrados en los artículos 172, 173 y 199 del C.P.A.C.A., este último modificado por el artículo 612 del C.G.P., por lo tanto y de conformidad con el artículo 180 ibídem esta judicatura procederá a señalar fecha y hora para la celebración de la AUDIENCIA INICIAL.

Así las cosas, el Juzgado:

RESUELVE

- 1. FIJAR** como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día 2 DE AGOSTO DE 2018 A LAS 2:00 DE LA TARDE en la *Sala de Audiencias* ubicada en la Calle 3 No. 5-41, piso 5 oficina 505 Edificio Jireth del Distrito de Buenaventura.
- 2. RECONOCER** personería al Dr. NICOLÁS FELIPE MENDOZA CERQUERA, abogado titulado como apoderado del MINISTERIO DEL TRABAJO, de conformidad y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUENAVENTURA D.E.

En Estados No. 071 de la fecha, se notificó a las partes el contenido del Auto
que antecede.

En Buenaventura a los,

25 MAYO 2018

DEBBIE ESTEFANIA COLLANTES

Secretaria



MAR

306

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E.

Buenaventura D.E., 23 de mayo de 2018.

Auto de sustanciación No. 260

RADICADO	76109-33-33-003-2017-00218-00
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTES	NICOMEDES MONDRAGÓN MINA Y OTROS
DEMANDADOS	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ARMADA NACIONAL

Revisado el expediente observa el Despacho que en el proceso de la referencia se han surtido los términos consagrados en los artículos 172, 173 y 199 del C.P.A.C.A., este último modificado por el artículo 612 del C.G.P., por lo tanto y de conformidad con el artículo 180 ibídem esta judicatura procederá a señalar fecha y hora para la celebración de la AUDIENCIA INICIAL.

Así las cosas, el Juzgado:

RESUELVE

1. FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día 14 DE AGOSTO DE 2018 A LAS 10:00 DE LA MAÑANA en la *Sala de Audiencias* ubicada en la Calle 3 No. 5-41, piso 5 oficina 505 Edificio Jireth del Distrito de Buenaventura.

2. RECONOCER personería a la Dra. LAURA VALENTINA SOLARTE MORENO, abogada titulada como apoderada de la NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- ARMADA NACIONAL, de conformidad y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

En Estados No. 071 de la fecha, se notificó a las partes el contenido del Auto que antecede.

En Buenaventura a los,

25 MAYO 2018

[Handwritten signature]

DEBBIE ESTEFANIA COLLANTES GARZA
Secretaria



MAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E.

Buenaventura D.E., 23 de mayo de 2018.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 261

RADICADO	76109-33-33-003-2017-00222-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO- LABORAL
DEMANDANTE	MANUEL SANTOS LEUDO GONZÁLEZ
DEMANDADO	DISTRITO DE BUENAVENTURA

Revisado el expediente observa el Despacho que en el proceso de la referencia se han surtido los términos consagrados en los artículos 172, 173 y 199 del C.P.A.C.A., este último modificado por el artículo 612 del C.G.P., por lo tanto y de conformidad con el artículo 180 ibídem esta judicatura procederá a señalar fecha y hora para la celebración de la **AUDIENCIA INICIAL**.

Así las cosas, el Juzgado:

RESUELVE

FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día 14 DE AGOSTO DE 2018 A LAS 2:00 DE LA TARDE en la *Sala de Audiencias* ubicada en la Calle 3 No. 5-41, piso 5 oficina 505 Edificio Jireth del Distrito de Buenaventura.

NOTIFÍQUESE


VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

En Estados No. 071 de la fecha, se notificó a las partes el contenido del Auto que antecede.

En Buenaventura a los,

25 MAY 2018

DEBBIE ESTEFANIA COLLANTES GARCÍA
Secretaria

SECRETARÍA

MAR

214

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E.

Buenaventura D.E., 23 de mayo de 2018.

Auto de sustanciación No. 256

RADICADO	76109-33-33-003-2018-00005-00
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTES	JHONATAN CASTRO CARABALÍ Y OTROS
DEMANDADOS	-INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC -UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS-USPEC

Revisado el expediente observa el Despacho que en el proceso de la referencia se han surtido los términos consagrados en los artículos 172, 173 y 199 del C.P.A.C.A., este último modificado por el artículo 612 del C.G.P., por lo tanto y de conformidad con el artículo 180 ibídem esta judicatura procederá a señalar fecha y hora para la celebración de la AUDIENCIA INICIAL.

Así las cosas, el Juzgado:

RESUELVE

- 1. FIJAR** como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día 19 DE JUNIO DE 2018 A LAS 3:30 DE LA TARDE en la *Sala de Audiencias* ubicada en la Calle 3 No. 5-41, piso 5 oficina 505 Edificio Jireth del Distrito de Buenaventura.
- 2. RECONOCER** personería al Dr. RUBÉN DARÍO BRAVO RONDÓN, abogado titulado como apoderado de la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS-USPEC, de conformidad y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

En Estados No. 071 de la fecha, se notificó a las partes el contenido del Auto que antecede.

En Buenaventura a los,

25 MAY. 2018

Debbie Esfania Collante Garza

DEBBIE ESFANIA COLLANTE GARZA
Secretaria



MAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E.

Buenaventura D.E., 23 de mayo de 2018.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 261

RADICADO	76109-33-33-003-2018-00017-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO- LABORAL
DEMANDANTE	TEREESA ARROYO ANDRADE
DEMANDADO	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -FOMAG

Revisado el expediente observa el Despacho que en el proceso de la referencia se han surtido los términos consagrados en los artículos 172, 173 y 199 del C.P.A.C.A., este último modificado por el artículo 612 del C.G.P., por lo tanto y de conformidad con el artículo 180 ibídem esta judicatura procederá a señalar fecha y hora para la celebración de la **AUDIENCIA INICIAL**.

Así las cosas, el Juzgado:

RESUELVE

FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día 14 DE AGOSTO DE 2018 A LAS 3:00 DE LA TARDE en la *Sala de Audiencias* ubicada en la Calle 3 No. 5-41, piso 5 oficina 505 Edificio Jireth del Distrito de Buenaventura.

NOTIFÍQUESE


VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

En Estados No. 071 de la fecha, se notificó a las partes el contenido del Auto que antecede.

En Buenaventura a los,

25 MAYO 2018

DEBBIE ESTEFANIA COLLANTES GARCÍA
Secretaria



MAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA
D.E.

Buenaventura D.E., 24 de mayo de 2018

Auto Interlocutorio No. 557

RADICADO	76109-33-33-003-2018-00117-00
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTES	MARÍA DEL ROSARIO BECERRA Y OTROS
DEMANDADO	NACIÓN- MINISTERIO DE TRANSPORTE – INSTITUTO NACIONAL DE VIAS –INVIAS-

REF. AUTO ADMISORIO

Revisada la demanda y sus anexos, se observa que reúne los requisitos formales establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A, por lo tanto, se procederá a su admisión, disponiéndose imprimirle el trámite previsto en los artículos 179 y S.S. del C.P.A.C.A, y a emitir las respectivas órdenes según el artículo 171 ibídem. En consecuencia, el Juzgado,

En virtud de lo anterior, el Juzgado Tercero Administrativo de Buenaventura D.E.,

RESUELVE

1. ADMITIR la demanda instaurada por los señores **MARIA DEL ROSARIO BECERRA, JOHANNA GALLEGO BECERRA y YURANY GALLEGO BECERRA**, en contra de la **NACIÓN-MINISTERIO DE TRANSPORTE** y el **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS –INVIAS** en el ejercicio del medio de control de Reparación Directa.

2. NOTIFICAR personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P., el cual contendrá copia de esta providencia y de la demanda, a las siguientes partes:

2.1 Al representante de las entidades demandadas **NACIÓN-MINISTERIO DE TRANSPORTE** y el **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS –INVIAS.**, (art.159 CPACA), o a quienes hayan delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales.

2.2. Al Agente del Ministerio Público delegado ante este Juzgado Administrativo.

2.3. Al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

3. **CORRER** traslado de la demanda a las entidades accionadas el **NACIÓN-MINISTERIO DE TRANSPORTE** y el **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS –INVIAS.**, y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** por el término de 30 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A, plazo que comenzará a correr conforme se determina en el artículo 199 ibídem modificado por el artículo 612 del C.G.P

3.1 Para estos efectos, las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría del Despacho a disposición de los notificados (inciso quinto del artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P).

4. **PREVENIR** a las entidades accionadas para que con la contestación de la demanda le dé cumplimiento al parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A, y allegue el expediente administrativo completo que contenga los antecedentes del acto acusado.

5. **NOTIFICAR** el presente proveído al actor mediante inserción en el estado, según lo dispone el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 y al correo electrónico aportado, en los términos del artículo 205 ibídem.

6. De conformidad con el numeral 4° del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fijarán los gastos ordinarios del proceso en el momento que sean necesarios, pues por lo pronto no hay lugar a ellos. En virtud de lo anterior, es **DEBER** de la parte demandante realizar todas las actuaciones tendientes a lograr el transcurso normal del proceso, tal y como lo dispone el artículo 78 del Código General del Proceso. So pena de hacerse acreedor de las sanciones establecidas en el artículo 44 ibídem.

7. **RECONOCER** personería al Dr. **HERNÁN TORRES GONZÁLEZ** como apoderado de la parte actora, de conformidad y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

En Estados No. 071 de la fecha, se notificó a los señores DEBBIE ESTEFANIA COLLAJANTES GARCIA contenido del Auto que antecede.

En Buenaventura a los, 25 MAYO 2018


DEBBIE ESTEFANIA COLLAJANTES GARCIA
Secretaria



MAR